



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2021 00104 00**  
**AUTO No. 214**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, diez de febrero de dos mil veintiuno

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá indicarse con precisión el domicilio de la parte demandada, puesto que, en el acápite denominado “PARTES” se refiere Medellín, y en el acápite denominado “NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS” Envigado.
2. De conformidad con el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el representante legal de la parte demandante, toda vez, que en la demanda no se da cumplimiento alguno al requisito exigido en el ya referido artículo. Adicionalmente, informará la dirección física del representante legal de la parte actora (Nral 10°, artículo 82 C.G.P.).
3. Deberá manifestarse si el correo electrónico de la mandataria judicial de la parte demandante, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información.
4. Deberá allegar las evidencias correspondientes que acrediten la forma en la que se obtuvo el correo electrónico del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho sujeto procesal (artículo 8° del Decreto 806 de 2020). Lo anterior, toda vez que no basta, la simple certificación de Bancolombia allegada al plenario, ya que lo que exige la norma son las evidencias correspondientes y no simplemente la afirmación del ejecutante.
5. Deberá indicar a la judicatura los documentos que la parte **demandada** tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, formulada por BANCOLOMBIA S.A, en contra del señor **CARLOS MARIO PARRA ZAPATA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Advertir a las partes que, el correo institucional establecido como canal oficial para recibir memoriales es: [memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual deberá indicar claramente, el número del radicado con los 23 dígitos y el juzgado.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c455e2a9946fc2b4e6e121ff3db6a2343df5a4e11f22b616de1686ead30d2a**  
Documento generado en 10/02/2021 10:16:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>